



Dr. Remigio Poveda Vargas

COMPANIA QUE SE DENOMINARA **ATTISOLUCIONES**

**EMPRESARIALES CIA. LTDA.**

**QUE OTORGA:**

BOLEIVAR IGNACIO CALI GUZMAN

CARLA MARIA MASABANDA VINOCUNA

PAULINA ALEXANDRA YACELGA AGUILAR

**CUANTIA: \$ 402.00**

**GSA.S.S.**

**DI 4 COPIAS**

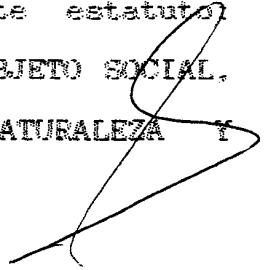


Notaria 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia, LUNES CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, ante mi, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen Bolívar Ignacio Cali Guzmán, casado, Carla María Masabanda Vinocuna, soltera y Paulina Alexandra Yacelga Aguilar, soltera, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado la cédula de ciudadanía y dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato auya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor:

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sirvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución: Bolívar Ignacio Cali Guzmán, casado, Carla María Masabanda Vinocuna, soltera y Paulina Alexandra Yacelga Aguilar, soltera, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, el fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **..TI SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA...** En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA **TI SOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA.** La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA 



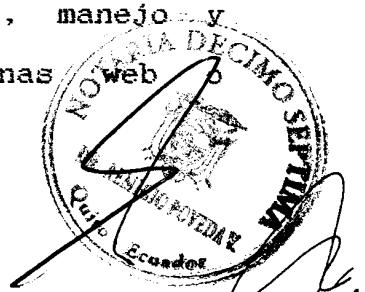
DENOMINACION.- Dr. Remigio Poveda Vargas TTISOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA., es

una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente ..la compañía... ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-

La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a siguientes actividades: a) Diseño, desarrollo tecnológico, comercialización y prestación de servicios en el área de mantenimiento industrial, ingeniería mecánica, electrónica y desarrollo de software y hardware, redes y comunicaciones de datos y outsourcing; b) Fabricación, comercialización y asesoría técnica de equipos electrónicos, así como venta, alquiler, arriendo, préstamo de cualquier tipo de dichos equipos; c) Importación, exportación, representación, distribución, comercialización a nivel nacional e internacional, fabricación, mantenimiento y producción de equipos, maquinaria, repuestos, elementos e insumos electrónicos, digitales, eléctricos, electromagnéticos, mecánicos y todos aquellos relacionados con las ramas de la ingeniería mecánica, electrónica, software y hardware, automatización y control industrial; d) Creación, desarrollo, diseño, manejo y promoción de sistemas de software, páginas

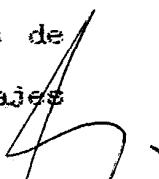


Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

electrónicas y actividades propias del área de internet; e) Implementación, asesoría técnica y capacitación en el desarrollo y manejo de software, hardware y soluciones informáticas, sin tratarse de consultoría ni de tercerización de trabajadores; f) Comunicación Audiovisual y desarrollo de soluciones para medios interactivos y en general la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con su objeto social principal por cuenta propia o de terceros; g) Creación, diseño, desarrollo y manejo de actividades y programas de publicidad y mercadeo de personas naturales o jurídicas, marcas y actividades comerciales; h) Impresión litográfica en toda clase de libros, revistas, afiches, publicidad, tarjetería y papelería en general; i) Elaboración, reproducción y diseño multimedia y de tres dimensiones; j) Impresión offset e impresión digital en toda clase de libros, revistas, afiches, publicidad, tarjetería y papelería en general; k) Procesos de acabados de impresión; l) Edición de toda clase de libros, revistas, periódicos; m) Impresión y diseño gráfico; n) Servicio de ploter y scanner; o) Creación, desarrollo, diseño, manejo de actividades promocionales y demás servicios generales dentro del área de mercadeo; p) Diseño de imagen de productos, personas y compañías nacionales, extranjeras, públicas, privadas, o de economía mixta; q) Diseño, comercialización de campañas de difusión colectiva de productos, personas y compañías; r) Se podrá dedicar también a servicios de alojamiento, servicios de alimentación y recreación, compra y venta de pasajes



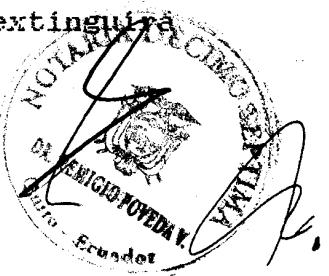


terrestres y aereos, asesoria en destinos para personas naturales y juridicas, nacionales o extranjeras; s) Podrá intervenir por si sola o con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero; podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, realizar comisiones, mandatos, agencias, franquicias, concesiones y distribuciones de empresas nacionales y extranjeras que tengan actividades similares; t) Podrá la compañía dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación tanto de bienes muebles como inmuebles de todo tipo, y en general el desarrollo de actividades propias de una empresa con fin de lucro pudiendo ser estos dentro o fuera del territorio nacional ecuatoriano; u) Podrá participar como accionista o socia de otras compañías sea cual fuere su actividad económica pero

Notaria 17

especialmente con aquellas que tengan similar objeto social; v)Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a las actividades de consultoría. ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá.

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.-**  
**ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 402), dividido en CUATROCIENTAS DOS (402) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por La Ley. **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** **ARTÍCULO SEPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de La Ley. **ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía. **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO**



Dr. Remigio Poveda Vargas  
NOVENO: La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**— La Junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que La Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen. **ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**— Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: a.- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b.- Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c.- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d.- Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General y resolver acerca del reparto de utilidades; e.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; g.- Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; h.- Resolver acerca de la

Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



disolución anticipada de la compañía; i.- Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; j.- Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; k.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, l.- En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.

**ARTÍCULO DUODECIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos; a.- El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; b.-La formación del Fondo de Reserva; c.- La distribución de utilidades; y, d.- Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:**

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO**



CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de la Compañía. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

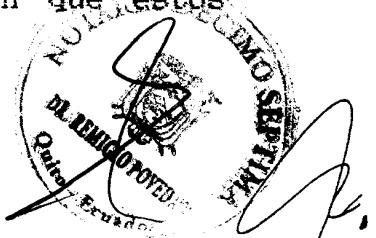
**ARTICULO DECIMOQUINTO: QUORUM.**- La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

**ARTICULO DECIMOSEXTO: MAYORIA Y RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar (USD 1). Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos

Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

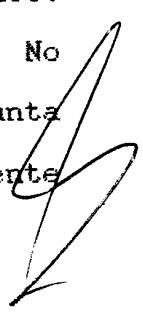


tienen para impugnar ante la Corte Superior, las resoluciones de la Junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMOSEPTIMO:**

**REPRESENTACION.**— A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General. **ARTICULO DECIMOCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**— Luego de celebrada la Junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas.

**ARTICULO DECIMONOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**— Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta general, y en su falta, se designará un Secretario Ad -hoc.

**ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará validamente





constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-**

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes:

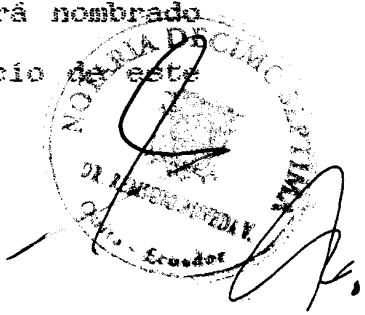
uno.- Convocar a Juntas generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; dos.- Presidir las sesiones de la Junta general; tres.- Suscribir con el Secretario las actas de Junta general; cuatro.- Vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; cinco.- Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y, seis.- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto;

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este

Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**— La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa.

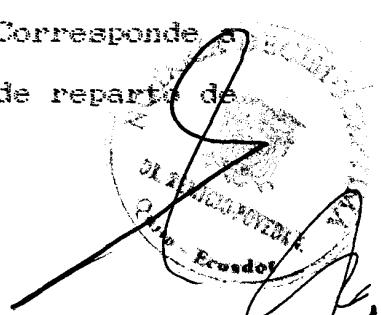
**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**— El Gerente General tiene los más

amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y por el Presidente. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: uno.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientado a la consecución de su objeto; dos.- Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía; tres.- Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; cuatro.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; cinco.- Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; seis.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de



Dr. Remigio Poyeda Vargas  
pago contra las referidas cuentas; siete.- Librar, aceptar  
y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de  
comercio; ocho.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de 17  
la Junta General de Socios; nueve.- Constituir para los  
efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos  
actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; diez.-  
Comparecer para determinados actos o contratos cuyas  
obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta  
General, para montos superiores deberá hacerlo con la  
autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto  
por el artículo undécimo (11), literal g) del Estatuto;  
once.- Llevar los libros sociales de la compañía; doce.-  
Actuará como secretario de las juntas generales de socios;  
y, trece.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y  
deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto  
presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su  
función y necesarias para el cabal cumplimiento de su  
cometido; **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE  
UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES.**-  
**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FISCALIZACION.**- La fiscalización  
de la Compañía correrá a cargo de la junta general de  
socios, quienes si considera necesario podrán nombrar un  
comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio  
económico, para el mejor cumplimiento de su cometido;  
**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES.**- Las  
utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus  
participaciones sociales debidamente pagadas. Corresponde a  
la Junta General de Socios resolver la forma de reparto de

Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas. **ARTICULO**

**VIGESIM OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO.**—La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.**—La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.

En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objetivo. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.**—

**ARTICULO TRIGESIMO: NORMAS SUPLETORIAS.**—Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.

**CLAUSULA CUARTA.— SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.**—

El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos dos dólares (USD 402), dividido en cuatrocientas dos participaciones de un dólar (USD 1) cada una; capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:

A CONTINUACION CUADRO DE INTEGRACION





Dr. Remigio Poveda Vargas

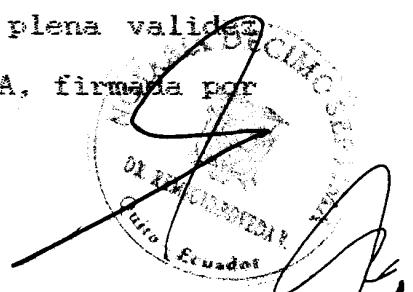
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	SE CAPITAL TOTAL
Bolívar Iguzquiza				
Cali Guzmán	\$ 134	\$ 67	134	\$ 134
Carla María				
Macabanda Vinocuna	\$ 134	\$ 67	134	\$ 134
Paulina Alexandra				
Yacelga Aguilar	\$ 134	\$ 67	134	\$ 134
TOTAL	\$ 402	\$ 201	402	\$ 402

De la manera antes indicada queda suscrito y pagado el cincuenta por ciento de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La Cuenta de Integración de Capital..., según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante. Se declara expresamente que la inversión realizada por los comparecientes es



Notaria 17 nacional. **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.** - Nombrase como Presidente de la compañía a la señorita Carla María Macabanda Vinocuna y como Gerente General a la señorita Paulina Alexandra Yacelga Aguilar. **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.** - Qualquiera de los socios fundadores queda facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil del Cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. - HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



el ABOGADO JUAN CARLOS TROYA AVILES, con matricula profesional número ocho mil trescientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue integralmente, por mi el Notario, a la señora compareciente, este se ratifica en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

~~BOLIVAR~~ 170823967-6 J.

BOLIVAR IGNACIO CALI GUZMAN

~~Carla~~ 1712210887 J.

CARLA MARIA MASABANDA VINOCUNA

~~Paulina~~ 171273577-6 J.

PAULINA ALEXANDRA YACELGA AGUILAR

~~DR. Remigio~~ J.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECTIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

0059

NÚMERO DE TRÁMITE: 7162541

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: GALLEGOS RUEDA DIEGO DAVID

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2007 4:09:49 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7161928 TTISOLUCIONES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TTISOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito 5 de Noviembre de 2007

Mediante comprobante No. **931184964**, el (la) Sr. **DIEGO DAVID GALLEGOS RUEDA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **201.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **TTISOLUCIONES EMPRESARIALES CIA LTD/**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>	<b>VALOR</b>
BOLIVAR IGNACIO CALI GUZMAN	US.\$. 67.00
CARLA MARIA MASABANDA VINOCUNA	US.\$. 67.00
PAULINA ALEXANDRA YACELGA AGUILAR	US.\$. 67.00
	US.\$.

**TOTAL US.\$.** **201.00**

**OBSERVACIONES:**

Atentamente  
BANCO PICHINCHA C.A.  
AGENCIA TALLE  
HERNAN PINOS M.  
SUPERVISOR DE SERVICIOS  
C.C. 300921426

**HERNAN A. PINOS MORALES**  
**JEFE DE SERVICIOS AG. QUICENTRO**

AUT.011

**BANCO DEL PICHINCHA****NOTA DE INGRESO DE CAJA**

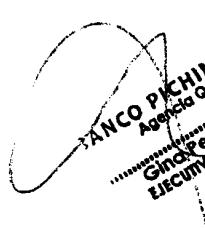
Depósito en efectivo

**Agencia:** 120 - QUICENTRO  
**Fecha:** 2007/11/05  
**Deal ticket:** 931184964  
**Solicitado por:** GIPEREIR - PEREIRA CRIOLLO GINA GULMARA  
**Aplicación:** WT  
**Motivo:** EMISION INTEGRACION DE CAPITAL  
**Moneda:** DOLARES  
**Monto:** 201.00  
**Descripción:** TTISOLUCIONES EMPRESARIALES CIA LTDA  
**Nro. De documento:**  
**Nro. De soporte:**

*Dra. Gina Pereira C.*

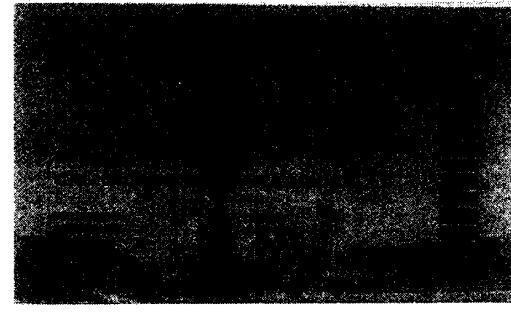
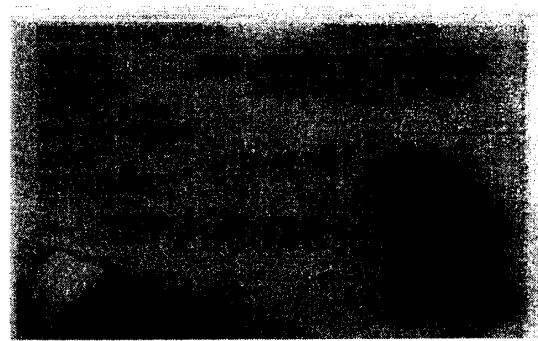
Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO.  
LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



BANCO PICHINCHA C. A.  
Agencia Quicentro  
Gina Pereira Criollo  
Ejecutivo de Negocios

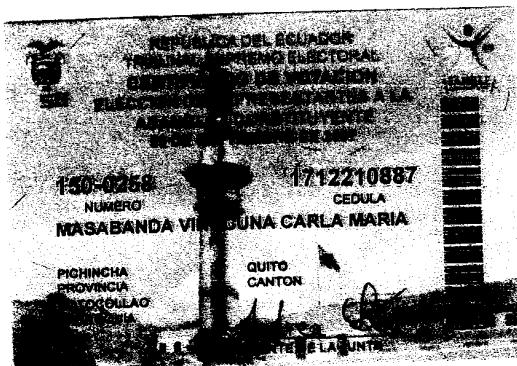


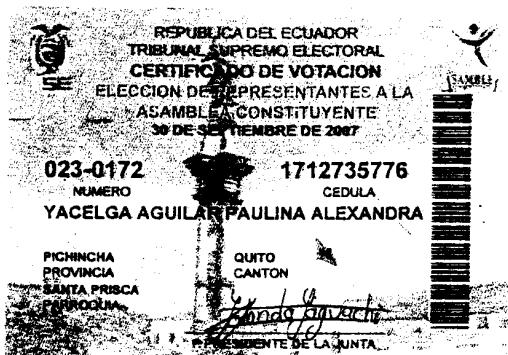
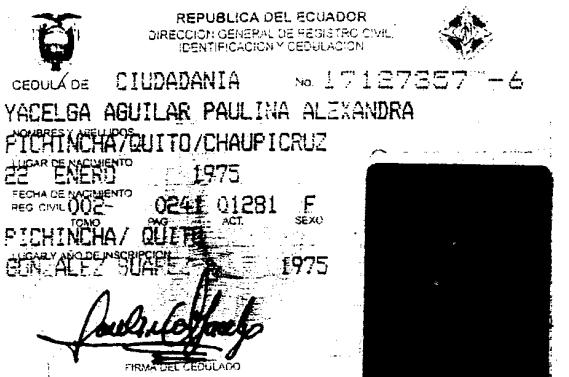


CIUDADANIA 171221088-7  
MASABANDA VINOCUNA CARLA MARIA  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
10 ENERO 1975  
001- 0087 00173 F  
TUNGURAHUA/ AMBATO  
LA MATRIZ 1975

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334312242  
SOLTERO  
SUPERIOR ING.SISTEM.E INFORMA  
CARLOS ANIBAL MASABANDA  
MARIA ROSARIO VINOCUNA  
QUITO 21/09/2002  
21/09/2014

0242012





ZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura de  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA TTISOLUCIONES EMPRESARIALES CIA.  
LTDA., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA  
CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de  
QUITO, hoy seis de noviembre del dos mil siete.-

DR. NEMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIO DECIMO SEPTIMA  
Slyne y Soledad Ese  
(Dr. Nemicio Poveda V.)

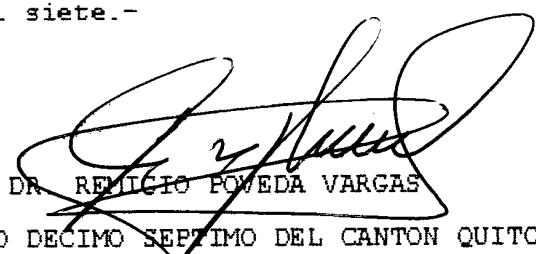




Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la  
escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TTISOLUCIONES  
EMPRESARIALES CIA. LTDA., otorgada ante mí el Notario el cinco de  
noviembre del dos mil siete; de su Aprobación mediante Resolución  
No.07.Q.IJ.004820, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el  
veintisiete de noviembre del dos mil siete.- Quito a, cuatro de  
diciembre del dos mil siete.-



  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de Noviembre del 2.007, bajo el número **100** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TISOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA.** ", otorgada el 05 de Noviembre del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **063**.- Se anota en el Repertorio bajo el número **1398**.- Quito, a once de Enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



02099

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0314

Quito, 28 ENE 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TTISOLUCIONES EMPRESARIALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL